

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

7.4 Directrices relativas a las Actividades de Investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para aquéllos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés, y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Microrreserva deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplan deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5 Recomendaciones relativas a la Planificación del Dominio Público Hidráulico

Por incidir sobre el grado de conservación de la mayoría de los recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de las lagunas.
- Realizar análisis periódicos de la calidad de las aguas para detectar posi-

bles contaminaciones o aumento de la materia orgánica que pongan en peligro la biodiversidad de los cursos de agua y de las lagunas.

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de las Lagunas de Alboraj.

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en las lagunas o en su cuenca vertiente.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6 Directrices relativas al Planeamiento Urbanístico, Obras e Instalaciones.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Microrreserva como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiéndose recoger la normativa del presente plan de Ordenación y, en particular, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones.

Respecto a las construcciones incluidas dentro de la Microrreserva, en concreto la caseta en la que se ubica la bomba de extracción de agua y el transformador, así como la línea eléctrica que la alimenta, se conservarán en tanto en cuanto se mantenga su uso; una vez dejen de ser utilizadas, la línea eléctrica se desmantelará, dado su impacto paisajístico y el riesgo que conlleva para la avifauna, mientras que la caseta, bien se retirará, bien se habilitará para uso de educación ambiental, si así se estimara oportuno por la Consejería.

7.7.- Directrices relativas a la Gestión del Espacio Natural Protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Microrreserva, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Microrreserva, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

En el plazo de un año, la Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Microrreserva de la Laguna de Alboraj, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.2, del presente Plan de Ordenación.

Anexo 2

Límites propuestos para la Microrreserva de la Laguna de Alboraj:

La superficie la conforman la parcela catastral 9017 del Polígono 19, denominada Laguna I, parte de las subparcelas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la parcela 399 del Polígono 19, parte de las subparcelas 1 y 2 de la parcela 398 del Polígono 19, y parte de la subparcela 4 de la parcela 400 del Polígono 19, formando el total una poligonal cerrada cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas U.T.M. (617369.5, 4271788.5); (617452.5, 4271854.5); (617475.5, 4271858.5); (617511.5, 4271846.5); (617674.5, 4271800.5); (617686.5, 4271791.5); (617708.5, 4271697.5); (617628.5, 4271600.5); (617573.3918, 4271563.1); (617567.0, 4271561.2); (617556.1, 4271557.2); (617548.6, 4271565.8); (617514.1, 4271594.5); (617459.7, 4271585.9); (617432.2, 4271588.8); (617409.2, 4271595.5); (617370.5, 4271560.1); (617296.3, 4271639.2); (617298.5, 4271667.1); (617247.4, 4271668.5); (617242.7, 4271643.6); (617118.7, 4271641.6); (617078.7, 4271673.4); (617055.4, 4271668.7); (617018.5, 4271718.6); (617126.5, 4271771.4); (617236.1, 4271709.2) y (617328.6, 4271772.9).

Decreto 183/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de La Laguna de Salicor en Campo de Criptana (Ciudad Real), y se declara la Reserva Natural de La Laguna de Salicor

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expe-

diente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de Salicor, en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación ha confirmado el gran valor florístico, faunístico, geomorfológico, paisajístico y didáctico de la Laguna de Salicor y su entorno.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, como de las Directivas Comunitarias 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y 79/409/CEE de Conservación de los Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

Así, en cuanto a la vegetación, este humedal sustenta formaciones de pastizales salinos continentales de vegetación anual pionera de plantas suculentas (*Suaeda splendens*-*Salicornietum ramosissimae*), pastizales salinos mediterráneos (*Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*), estepas salinas de *Limnietalia*, con diversas especies endémicas de *limonium*, y matorrales halófilos mediterráneos (*Arthrocnemeta*), todos ellos hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Entre las especies de flora, destaca la presencia de *Lepidium cardamines*, fanerógama incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha con la categoría "En Peligro de Extinción", así como de *Microcnemum coralloides* y *Lamprothamnium pulposum*, todas ellas incluidas en el citado Catálogo con la categoría "De Interés Especial".

Con respecto a la fauna, destaca la población de aves esteparias en el entorno de la Laguna de Salicor, con importantes poblaciones invernantes de Grulla común, y permanentes de Avutarda, Sisón, Ganga, Canastera y Alcaraván, todas ellas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría "Vulnerable". Estacionalmente, tiene importancia la población de aves acuáticas ligada al humedal, con especies como la Pagaza piconegra, Avoceta,

Cigüeñuela o Garcilla bueyera, entre otras.

En cuanto a la geomorfología, la Laguna de Salicor es una laguna hipersalina, con dos islas de probable origen eólico en su interior, teniendo los humedales estacionales y permanentes la consideración de elementos geomorfológicos de protección especial, al estar incluidos en el Anejo 1.D) de la Ley 9/99. Asimismo, este espacio natural presenta gran interés científico y desde el punto de vista de la interpretación y educación ambiental.

Los estudios realizados concluyen que la conservación de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos que, simultáneamente, reúnen las características de singularidad, rareza, importancia y fragilidad, requieren la protección, con la categoría de Reserva Natural, de una parte del territorio estudiado, y el establecimiento de una Zona Periférica de Protección, con el objetivo de amortiguar la incidencia de impactos externos negativos a la Reserva Natural o evitar su generación, así como garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el artículo 6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, coincidente con el establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha sometido el Plan de Ordenación a información pública por Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real de 10 de mayo de 2000 (D.O.C.M. nº 56 de 9 de junio), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a los intereses sociales e institucionales afectados, siguiendo el trámite establecido por la referida Ley. Finalmente, el texto recibe el dictamen favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en su reunión de fecha 20 de octubre de 2000.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de

mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

Dispongo

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Salicor, en los términos que se establecen en el Anexo 1 al presente Decreto.

Artículo 2.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Laguna de Salicor", un territorio de 291 hectáreas pertenecientes al término municipal de Campo de Criptana, en la provincia de Ciudad Real, cuyos límites se establecen en el Anexo 2.

Artículo 3.- El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores naturales de la zona afectada, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracteriza a la laguna y su entorno, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus ecosistemas, con especial atención a los recursos protegidos o de conservación prioritaria señalados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Salicor.

b) Se restauren las áreas que se encuentren degradadas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.

d) Se facilite el conocimiento público y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de este espacio protegido, de forma compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4.- La Reserva Natural estará sujeta al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- El régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el que se regula en el Epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 5.- De considerarse preciso para la mejor conservación de la Reserva Natural, en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para las actividades que requieran una regulación más específica se podrá elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión, que se deberá aprobar por Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa audiencia a los interesados. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 6.- La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador, designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Reserva Natural.

Artículo 7.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece como Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de Salicor, un territorio de 217 hectáreas, cuyos límites se establecen en el Anexo 2 al presente Decreto.

El régimen de usos y actividades de aplicación en esta Zona Periférica de Protección será el que se regula en el Epígrafe 6.2 del Plan de Ordenación

de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 8.- Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables de acuerdo con la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 9.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales de la Reserva Natural en orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 19 de diciembre de 2000

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anexo 1

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de La Laguna de Salicor, en Campo de Criptana (Ciudad Real)

1.- Antecedentes y Objetivos.

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (en adelante la Consejería), se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la laguna de Salicor, en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracterizan a las lagunas y su entorno, prestando especial atención a las especies de fauna y flora y hábitats, en particular si se encuentran incluidos en los Anexos 1 ó 2 de la Directiva 92/43/CEE y Anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE, o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo la normativa y los criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona motivó su inclusión en la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, declarada por la UNESCO en 1981.

2.- Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 545 Ha., de la comarca de La Mancha, en el término municipal de Campo de Criptana, en la provincia de Ciudad Real.

3.- Descripción de las Características Naturales y Socioeconómicas del Territorio.

3.1. Climatología.

El clima en la zona de estudio es mediterráneo, con carácter continental. La temperatura media de la serie 1931-80 en la estación de Campo de Criptana es de 14,6°C, siendo la máxima absoluta registrada de 40,5°C y la mínima de -7,5°C, lo que da una amplitud térmica de 48°C.

Respecto a las precipitaciones, la media de la serie es de 393,0 mm; Su

distribución presenta dos máximos equinocciales, otoño y primavera, y una fuerte sequía estival.

De entre todos los factores climáticos, hay dos que merece la pena señalar por su especial incidencia en la dinámica de los humedales: la existencia de tormentas y la fuerte evapotranspiración de la zona, con una evapotranspiración media para Campo de Criptana durante la serie 1931-80, de 795 mm. Si a ello añadimos que los valores más altos de evapotranspiración se producen en los meses estivales, meses en los que a su vez se dan las menores precipitaciones, se obtiene un claro déficit hídrico que condiciona la fuerte estacionalidad de la laguna.

3.2.- Geología y Geomorfología

La laguna de Salicor está situada, desde el punto de vista geológico, sobre depósitos cuaternarios de origen fluvial, limitados por materiales triásicos: arcillas yesíferas y yesos del Keuper. Su origen es endorreico, consecuencia del defectuoso drenaje de la cuenca del Cigüela por la llanura Manchega.

Con respecto a su morfología, presenta un mayor desarrollo de su eje W-E, con una forma que se podría definir como elipsiforme y dos "islas", de probable origen eólico, ubicadas en el interior de la misma. Sus orillas presentan una leve y progresiva pendiente desde el centro de la cubeta hasta la zona no encharcable.

3.3. Limnología.

La comunidad zooplanctónica de esta laguna está poco desarrollada debido al carácter extremadamente somero y temporal de la laguna, estando principalmente representada por copépodos, como *Harpacticoides*, y rotíferos, como *Hexarthra* sp.

La comunidad bentónica presenta poblaciones de crustáceos ostrácodos singulares.

El fitoplancton está compuesto por Chlorophyceae (Cocal) y Conjugatophyceae (Esporas de zignematal). Finalmente, como macroinvertebrados acuáticos podemos destacar Dípteros (Chironomidae).

3.4. Hidrología.

Los principales factores que han condicionado el estado actual de esta laguna son:

- La puesta en cultivo de los pequeños lechos y arroyos que afluyen a la laguna, con la consiguiente disminución de los caudales aportados.

- El descenso de los niveles freáticos: aunque es un hecho que no se puede probar en la actualidad, seguramente existían flujos de aguas subterráneas de carácter local e intermedio, que con el descenso generalizado de los niveles acuíferos a partir de la década de los 80 (Olivares y Ruiz-Celáa, 1983) han dejado de existir.

El resultado de estos hechos es el de una laguna con un carácter estacional mucho más acusado, somera, con aguas salinas y alto grado de colmatación.

En cuanto a la composición hidroquímica de sus aguas, se podrían definir como hipersalinas (conductividad >45.000 Ms/cm; Ph 8,2) y del tipo mixto, sulfatado-magnésico sódico.

El estado trófico es bastante variable, como consecuencia de la resuspensión de sedimentos en períodos de mínimas profundidades, que supone la removilización de compuestos de fósforo que aumentan el nivel trófico del sistema. El amonio es la forma dominante del nitrógeno. La relación nitrógeno/fósforo suele encontrarse por debajo de 10, con lo que el primero podría llegar a ser limitante para el crecimiento de las poblaciones autotróficas.

3.5. Flora y Vegetación.

La laguna del Salicor es un humedal hipersalino, con aguas estacionales muy someras, que sólo permiten la presencia de plantas acuáticas halófilas, que completan su ciclo biológico en muy poco tiempo. Hay que tener en cuenta que esta laguna se recarga con las aguas de escorrentía y por tanto su régimen hídrico depende de la pluviosidad anual, y que la concentración salina de sus aguas supera los 45.00 S/cm (ph 8,2). En los años en los que la profundidad y permanencia del agua lo permiten, la cubeta es colonizada por formaciones de *Lamprothamnium papulosum* (asociación *Lamprothamnietum papulosi*), y de *Ruppia drepanensis* (asociación *Ruppelletum drepanensis*) que, como suele ocurrir en todas estas lagunas de fondo plano, puede cubrir una superficie considerable por su gran desarrollo vegetativo. Con excepción de la vegetación marginal de plantas crasas (asociación *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae*), que ocupa los suelos más salinos, cubiertos por eflorescencias de sal durante una gran parte del año, el resto de los terrenos que circundan la depresión están sobrepastoreados. Por este motivo, las formaciones marginales se encuentran bastante alteradas y nitrificadas. No obstante, pueden reconocerse diversas comunidades de plantas vivaces y anuales, entre las que destacan las praderas graminoides vivaces (asociación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*), las matas leñosas rastreras de aljamo dulce (asociación *Suaedetum verae*), las praderitas de plantas anuales de carácter halo-nitrófilo (asociaciones *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* y *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*), y los albardinales de *Lygeum spartum* (asociación *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*), que son los que soportan mayor presión por el ganado.

En cuanto a las especies singulares de flora presentes en este humedal, cabe destacar las siguientes (en paréntesis la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha):

- *Lepidium cardamines*: (En peligro de extinción).

- *Limonium dichotomum*: endemismo ibérico.

- *Microcnemum coralloides*: endemismo de los saladares interiores de la región mediterránea Irano-Turaniana (de interés especial).

- *Lamprothamnium papulosum* (de interés especial).

Por otro lado, las comunidades acuáticas y marginales de interés singular incluidas en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, presentes en estos humedales, son las siguientes:

- *Lamprothamnietum papulosi*. Comunidades halófilas en regresión debido a la contaminación de las aguas.

- *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae* (15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas).

- *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*. Formaciones incluidas en la Directiva 92/43/CEE como hábitat natural de interés comunitario [15.15 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)].

- *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae*

(15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

- *Polypogon maritimi*-*Hordeetum marini*

(15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

Finalmente, las comunidades terrestres de interés singular incluidas en la Directiva 92/43/CEE existentes en este humedal son:

Senecion auriculatae-*Lygeetum sparti*
(15.18 Estepas continentales halófilas. Estepas salinas de Limonietalia).

Suaedetum brevifoliae

[(15.16 Matorrales halófilos mediterráneos (Arthrocnemetalia)].

3.6. Fauna.

La zona se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de varios ambientes bien diferenciados: zonas húmedas y sus áreas de influencia (laguna, pequeñas charcas estacionales y pastizales de encharcamiento temporal), cultivos de secano (cereal) y algunas pequeñas zonas con algo de vegetación natural (encinar degradado, con acebuches, arbustos y baldíos). Su valor faunístico se debe principalmente a las concentraciones de Grulla común que se producen en el entorno de la Laguna en paso migratorio, y a las abundantes poblaciones de determinadas especies amenazadas de aves esteparias (algunas en grandes cantidades estacionalmente, como Ganga común, Sisón y Avutarda).

Seguidamente se citan las principales especies de fauna que habitan en la Laguna de Salicor y su entorno (en paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "En Peligro de Extinción", "V" a la categoría "Vulnerable", e "I" a la categoría "De interés especial"):

En cuanto a las aves acuáticas, la capacidad de acogida de la Laguna de Salicor para este grupo faunístico depende directamente de los niveles de agua, de forma que con niveles altos puede llegar a albergar un número elevado de aves, tal como ocurrió en enero de 1989. La existencia habitual de niveles bajos hace que su importancia sea reducida.

Lo más destacado en la zona es el dormitorio de Grulla Común, que ubica

generalmente en la parte norte de la laguna. Durante los pasos migratorios se supera habitualmente el criterio de importancia internacional establecido para la especie. En época de cría, si los niveles de agua lo permiten, pueden criar en pequeño número algunas especies amenazadas, como Avoceta (V), Chorlito patinegro (I) y Pagaza piconegra (V). La zona es un lugar de alimentación habitual para esta última especie y también para Canastera (V), independientemente de los niveles de agua que presente la laguna.

En cuando a la invernada, su importancia es muy variable interanualmente, habiéndose superado algún año los criterios de importancia nacional para Anade friso, Cerceta común, Porrón común y Porrón moñudo, así como el correspondiente al número total de anátidas y fochas. También resulta interesante la aparición ocasional en invierno de Pato colorado, Avoceta (V) y Zarapito real (I).

Entre las aves sobresale la presencia todo el año en la zona de varias especies esteparias amenazadas: Sisón (V), Avutarda (Vulnerable), Alcaraván (I) y Ganga común (V). En concreto se han registrado importantes concentraciones de gangas y sisonos fuera del período reproductor. Dos especies de rapaces amenazadas crían en la zona: Aguilucho cenizo (V) y Cernicalo primitivo (V) y otras cuatro aparecen fuera del período reproductor: Aguilucho pálido (V), Aguilucho lagunero (V), Esmerejón (I) y Lechuza campestre (V). Además el Halcón Peregrino (V) utiliza la zona como cazadero durante todo el año. También resulta interesante la presencia de Críalo (I) y de Cárbalo (I).

La comunidad de reptiles y anfibios es de escasa importancia, no habiéndose detectado especies de interés.

Entre los invertebrados terrestres destaca la presencia de algunas especies de carábidos (O. Coleoptera, Fam. Carabidae) de carácter halófilo: *Eotachys bistriatus*, *Emphanes teneillum* y *Pogonus littoralis*

3.7. Características Socioeconómicas.

La práctica totalidad del área de estudio se encuentra ubicada en el término municipal de Campo de Criptana, en la provincia de Ciudad Real. Campo de Criptana se encuentra situado al noreste de la provincia de Ciudad Real, en la comarca natural de La

Mancha. Su término municipal cuenta con una extensión de 33.311 Ha. La población de este municipio, según censo propio del año 1989, es de 13.982 habitantes.

Se trata de una ciudad donde el sector agrario, seguido del sector servicios, constituyen los sectores ocupacionales mayoritarios. El sector agrícola, que ocupa un total de 25.328 Has., es claramente intensivo, de acuerdo con las características del mismo en el ámbito de la comarca manchega.

El régimen de tenencia de las 1.933 explotaciones agrarias es mayoritariamente de propiedad privada. El número medio de parcelas por explotación es de 6, con un tamaño medio de 2,1 Ha. por parcela. El cultivo principal es el viñedo, que ocupa las dos terceras partes de la superficie total cultivada, seguido en importancia por los cultivos herbáceos en secano. Cerca de la cuarta parte, lo constituye el cereal.

La ganadería se fundamenta en la oveja manchega que, con 1.060 cabezas, constituye la principal dedicación del sector. Esta carga ganadera incide de forma particularmente intensa en las márgenes del lecho lagunar y, cuando la laguna se seca, incluso dentro del propio vaso de la laguna.

El aprovechamiento cinegético de caza menor lo realiza fundamentalmente una sociedad local de cazadores, que mantiene agrupadas en un coto la mayoría de las propiedades del término, exceptuando algunas grandes fincas. Esta práctica cinegética afecta fundamentalmente a la perdiz roja y a la liebre, esta última tradicionalmente cazada con galgos y, en menor medida, al conejo, tórtola, paloma torcaz y codorniz. La caza de anátidas, salvo en algún coto privado del término municipal, carece de tradición y su práctica es muy escasa.

Dentro del área de estudio no se realizan actividades industriales.

La red viaria se compone de una densa red de caminos rurales de uso fundamentalmente agrario, y del trazado de una vía férrea abandonada que define el límite oriental de la zona objeto del Plan de Ordenación.

Urbanísticamente, la zona está clasificada como no urbanizable.

En cuanto al uso público, las lagunas son frecuentadas fundamentalmente

por personas aficionadas a la ornitología, con un número reducido de visitas.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los Recursos Naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre su estado de conservación.

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en áreas naturales homogéneas:

1. Laguna del Salicor con sus islas incluidas.
2. Prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal.
3. Cerros arbustivos y encinar degradado.
4. Cultivos y resto de la zona de estudio.

Unidad 1: Laguna del Salicor.

La laguna de Salicor forma una típica cuenca endorreica esteparia, de marcado carácter salino, poco profunda y con fuerte estacionalidad, presentando amplias zonas de pastizales asociados. La permanencia del agua depende directamente de las precipitaciones registradas y el gradiente de evaporación. Los procesos de encharcamiento - disolución de sales y desecación - precipitación de las mismas, condicionan el tipo de formaciones vegetales y comunidades animales residentes en el área.

La vegetación marginal, especialmente las praderas juncales halófilas en los terrenos encharcables, y los albardinares y formaciones de limonium, en las no encharcables, se encuentran muy alteradas y restringidas por las rotaciones agrarias y el sobrepastoreo.

Unidad 2: Prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal.

Esta unidad natural es la que, en la actualidad, sufre las más frecuentes agresiones al medio natural, ya que se trata de terrenos de propiedad particular que, debido a su pésima calidad para la producción agrícola, se roturan periódicamente para su calificación como terrenos de barbecho obligatorio, dentro de los requerimientos de la P.A.C. Asimismo, ésta es la zona más afectada por el sobrepastoreo.

Unidad 3: Cerros arbustivos y baldíos. Esta unidad está constituida por restos de la serie mesomediterránea termófila

de la encina, presentes en el área de estudio. Su importancia deriva de que estos rodales suponen una ruptura del paisaje estepario que domina toda la zona de estudio y sirven como refugio a la fauna.

Unidad 4: Cultivos y resto de la zona de estudio.

Está constituida por las tierras de labor que circundan la laguna, de escaso valor ecológico en cuanto a sus características propias, pero la proximidad a aquélla hace que las actividades que se desarrollan en ellas, tengan una influencia indirecta sobre la laguna.

Así, el lavado que sufren los productos con que artificialmente se tratan los cultivos (fitocidas, plaguicidas, abonos, etc.) por la acción de la escorrentía de lluvia, llega a la laguna aumentando la eutrofización y contaminación de las aguas. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, desguarnecido de una cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar. Otro hecho negativo es la densidad de caminos para uso agrícola existentes alrededor de la laguna, factor de perturbación para la fauna por el tránsito de personas que ello implica.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales.

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que las amenazas que se ciernen sobre estos ecosistemas acuáticos, caracterizados por su fragilidad, han llevado a su actual situación de grave deterioro, existiendo incluso el riesgo de que desaparezcan muchos de los valores naturales que estos humedales sustentan. Todo esto hace predecir que, de no adoptarse las medidas adecuadas, no se podrá garantizar la conservación de los recursos naturales presentes en la actualidad y la evolución sería hacia una continua degradación de los mismos.

A continuación se presenta un análisis de la incidencia actual y previsible de los usos tradicionales y no tradicionales en la zona de estudio.

Usos Tradicionales.

A) Agricultura y ganadería.

El principal problema causado por la actividad agrícola es la continua expansión que se ha producido de los terrenos destinados a este uso, rotu-

rando terrenos de formaciones marginales de alto valor de conservación. Así, albardinares, juncales, carrizales, praderas halófilas, formaciones de limonium, etc., se han visto relegados a un estrecho cinturón discontinuo que ocupa la zona más próxima a los terrenos inundados, que se ha ido conservando al amparo de la posibilidad de inundación en los años más lluviosos o por las peores condiciones edáficas.

Otro efecto negativo para la calidad del agua de las lagunas es el causado por el arrastre con el agua de escorrentía de los diferentes productos químicos utilizados en los cultivos (herbicidas, plaguicidas y abonos) que llegan fácilmente a la laguna ante la escasa presencia de formaciones marginales que dejan de prestar su efecto protector, acelerándose además al proceso de colmatación de la cubeta lagunar por la erosión.

La sobreexplotación de los recursos hídricos causado por el exceso de regadío existente es un problema que incide en el normal funcionamiento de los humedales y, por tanto, en la conservación de sus recursos naturales, siendo un problema que sobrepasa los límites de actuación de este Plan y que ha sido abordado, en parte, a través de medidas agroambientales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, enmarcadas en el Reglamento C.E.E. nº 2078/92 para reducir el consumo de agua de riego y de la declaración de sobreexplotación del Acuífero 20 de la Mancha Occidental por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Estudios detallados que se deben realizar en el futuro sobre la hidrogeología de la zona de estudio y los acuíferos locales que se vean afectados establecerán la necesidad de adoptar medidas concretas para la misma.

El pastoreo que se realiza en la zona incide negativamente en la conservación de las formaciones vegetales marginales, al ser en ellas donde más intensamente se desarrolla, causando el deterioro de la flora por efecto directo del mismo y de la compactación debida al pisoteo del ganado. Además, puede incidir negativamente sobre la avifauna, al provocar la destrucción directa de nidos y molestias a los adultos, en periodos especialmente delicados como el de incubación, hechos agravados por la acción de los perros pastores incontrolados, siendo necesaria la ordenación del pastoreo en las áreas cubiertas de vegetación natural.

La red de caminos existente para dar servicio a la actividad agrícola supone un factor de perturbación por la excesiva densidad de caminos que discurren junto a la laguna e, incluso, sobre el vaso lagunar, así como junto a las zonas más frecuentadas por las aves esteparias, lo que origina molestias a la avifauna y la degradación del hábitat, siendo conveniente realizar una planificación adecuada de la red de caminos.

B) Actividad cinegética.

La incidencia de la actividad cinegética sobre los recursos naturales de este humedal es pequeña, dado el escaso tamaño de su población de aves y la escasa afición en la zona a la caza de aves acuáticas. No obstante, se debe priorizar la ubicación de las zonas de reserva de los cotos citados en las áreas circundantes a la laguna, o bien adoptar como única práctica cinegética en estos terrenos la caza con galgos, estableciendo la prohibición de la caza de aves acuáticas.

Usos no tradicionales

La cuenca receptora de la Laguna presenta algunas zanjas de drenaje que fueron realizadas para la desecación de los terrenos encharcados que rodean la Laguna, y los arroyos se encuentran canalizados, interrumpidos o han sido desviados, lo que dificulta la recarga natural por escorrentía superficial. Por otro lado, la cubeta lagunar parece encontrarse sometida a un fuerte proceso de colmatación, acelerado por la roturación de los pastizales perilagunares y la extensión de los cultivos hasta la misma zona de encharcamiento.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

- Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos

naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1.997/1995) y 79/409/CEE de Conservación de los Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos: Laguna salina de Salicor, elementos geomorfológicos de protección especial, incluidos en el Anejo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

Formaciones vegetales y flora: este humedal sustenta formaciones de pastizales salinos continentales de vegetación anual pionera de plantas suculentas, pastizales salinos mediterráneos y estepas continentales halófilas de limonietalia, apareciendo en esta última diversas especies endémicas de limonium. Las comunidades halófilas terrestres o acuáticas son hábitats incluidos en el Catálogo de Hábitats de Protección Especial (Anejo 1 de la Ley 9/1999).

Por otro lado, en el humedal está presente *Lepidium cardamines*, declarada en peligro de extinción por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Especies de fauna: destaca la presencia de Cigüeñuela, Avoceta, Canastera, Pagaza piconegra, Garcilla bueyera, Ánade Real y Alcaraván, en cuarto a aves acuáticas nidificantes, y de Zarapito real, Avefría y Grulla como invivantes, así como la población de Sisón, Ganga, Avutarda y Grulla común, en cuanto a aves esteparias.

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en una única zona las unidades naturales de la Laguna de Salicor y de prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal.

Esta zona, constituida por el humedal y los terrenos colindantes, ocupados por vegetación de pastizal y cultivos, engloba las áreas donde se encuen-

tran cada uno de los recursos naturales prioritarios, constituyen unidades paisajísticas, poseen la práctica totalidad de la biodiversidad del área objeto de estudio y su protección garantiza además su carácter de isla de biodiversidad en un entorno totalmente agrícola. Por otro lado, la reducida superficie del humedal, hace necesaria también la adopción de algún grado de protección para terrenos incluidos en el resto del área de estudio.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos e interdependientes que simultáneamente reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida por el art. 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para esta zona 1, con una superficie de 291 ha.

Los límites propuestos para esta Reserva Natural, se han ajustado a las parcelas catastrales que sustentan los recursos naturales prioritarios y a las que fácilmente puedan recuperarlos con la adopción de medidas adecuadas de restauración y conservación y se describen en el Anexo 2.

- Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección.

La Zona 2 está constituida por una parte de los terrenos pertenecientes a las unidades naturales 3, 4 y 5 (prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal, cerros arbustivos y baldíos y terrenos de cultivo), que circundan la zona de Reserva Natural. Debido al papel que puede y debe jugar como amortiguadora de impactos exteriores a la Reserva Natural, además de la propia influencia de las actividades que en ella se desarrollan sobre la conservación de los humedales, se establece para ella la figura de Zona Periférica de Protección, como establece el Artículo 48 de la citada Ley 9/1999, sobre una superficie de 217,5 Has.

Los límites propuestos para esta Zona Periférica de Protección, se han ajustado a las parcelas catastrales que se describen en el Anexo 2 al presente Plan de Ordenación.

- Zona 3, integrada por el resto de terrenos pertenecientes a las unidades naturales 4 y 5 (cerros arbustivos y baldíos y terrenos de cultivo), para los

que no se propone ningún régimen de protección especial.

6. Regulación de usos y actividades.

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos: Aquellos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido: son aquellos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables: Aquellos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos: Aquellos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivadas de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada

caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1. Regulación de usos y actividades en la Reserva Natural.

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1.- Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan.
- La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino, sobre terrenos de cultivo.
- La caza de liebres con galgos.
- Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino sobre terrenos que sustenten cualquier tipo de vegetación natural.
- El uso recreativo y actividades deportivas no armadas en el espacio natural, incluidos el tránsito de personas a pie, o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas) sobre caminos y pistas, el estacionamiento de dichos vehículos y el uso de las infraestructuras recreativas.
- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autoriza-

ción previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- La reforestación.
- El uso del fuego para la eliminación de los residuos procedentes del aprovechamiento agrícola. Se entiende estrictamente prohibida la quema de pastizales y cualquier tipo de vegetación natural.
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material geológico o paleontológico.
- La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.
- La captura y el manejo in vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente depredadoras o perjudiciales.
- La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.
- La instalación de cercas.
- El acondicionamiento y mejora de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan.
- Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido, a regular, o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.
- Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.
- La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.
- El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados, y las labores agrícolas sobre parcelas agrícolas.

- e) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.
- f) La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.
- g) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o de alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.
- h) Las nuevas transformaciones a regadío.
- i) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.
- j) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.
- k) La emisión de ruidos, luces o vibraciones de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.
- l) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas de recreo.
- m) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.
- n) La reforestación de terrenos que sustenten vegetación natural.

- ñ) Salvo para el caso de la caza con galgos y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.
- o) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición, o de la ganadería extensiva tradicional en la zona.
- p) Todo uso del fuego diferente de los autorizados.
- q) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas, diferentes de la caza con galgos.
- r) La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.
- s) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de banales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

6.2. Regulación de Usos y Actividades en la zona periférica de protección.

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades.

1. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- a) Las construcciones vinculadas a los usos agrarios.
- b) La construcción de nuevos caminos.

2. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- a) Todo tipo de actividad industrial.
- b) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluida la instalación de publicidad estática y las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, con excepción de las que tienen la consideración de autorizables.

c) La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de las lagunas.

d) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

e) El empleo del fuego para la quema de vegetación natural.

f) Las nuevas transformaciones a regadío.

g) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

h) La reforestación de terrenos que sustenten vegetación natural.

i) Salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

j) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición, o de la ganadería extensiva tradicional en la zona.

k) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas, diferentes de la caza.

l) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada o recreativas.

m) La caza de aves acuáticas.

7. Criterios Orientadores de las Políticas Sectoriales.

Las directrices contenidas en este capítulo serán de aplicación tanto a la zona de Reserva Natural, como a la los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido.

7.1. Directrices Relativas a los Aprovechamientos Tradicionales.

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma

sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y paisaje que caracteriza al área.

Aprovechamiento agrícola y ganadero.

En caso de que se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento 1.257/99/CEE de Ayudas al Desarrollo Rural y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años en la zona periférica de los humedales, prados y terrenos encharcables, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.
- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que estas sustancias alcancen los acuíferos o las aguas de las lagunas, o en zonas frecuentadas por aves esteparias.
- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, etc.
- Adaptación de las prácticas agrícolas y calendario de cultivo a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.
- Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en los terrenos encharcables y zona periférica de las lagunas.
- Empleo de semillas para la siembra que no contengan productos fitosanitarios (semillas no blindadas).

- No realizar quema de rastrojos.

El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscribirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio que afecte a las formaciones de vegetación natural, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro uso.

En cuanto a la cabaña ganadera en la Reserva Natural, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

En el interior de la Reserva Natural, se autorizará el pastoreo en las áreas donde no cause daño a los recursos naturales considerados de conservación prioritaria.

La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

Aprovechamiento cinegético.

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considerará una actividad compatible con los objetivos del Plan de Ordenación en el espacio protegido, siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en la Reserva Natural, y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales y de acuerdo a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Los cotos privados de caza existentes en el área del espacio protegido situarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con la laguna y en la zona más frecuentada por las poblaciones de aves esteparias. La única actividad cinegética permitida en los terrenos incluidos

en la zona de Reserva Natural, será la caza de liebres con galgos. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección, cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

7.2. Directrices relativas al Uso Público del Medio Natural.

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales de la Reserva Natural y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en la Reserva Natural, previa audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público de la Reserva se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medio-

ambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

La visita e interpretación de los valores de la Reserva Natural se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de los ecosistemas ligados a los humedales manchegos, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de los recursos naturales de las zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y a los visitantes del Espacio. Con tal fin, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procurará la dotación de la infraestructura necesaria, promoviendo la rehabilitación de edificaciones ya existentes para destinarlas a la interpretación del espacio natural.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

7.3. Directrices relativas a las Actividades de Conservación y Restauración del Medio Natural.

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificadas como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmen-

te en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La reforestación de tierras agrícolas como de terrenos de erial a pastos, se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetal marginal del humedal. Del mismo modo, se coordinarán las actuaciones necesarias con la Confederación Hidrográfica para la recuperación del Arroyo de San Marcos y la vegetación ligada a éste.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo, tanto en el entorno de la Laguna, como en la adecuación del hábitat para fomentar las poblaciones de aves esteparias en los parajes de "Los Espartines" y "Los Pocetes".

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habiten en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección.

Se promoverá la recuperación de los setos arbustivos o arbóreos, muretes de piedra, ribazos, bancales y demás elementos del paisaje tradicional agrario.

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

7.4. Directrices Relativas a las Actividades de Investigación.

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a la Planificación del Dominio Público Hidráulico.

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos natura-

les ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural.

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de la laguna.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

- Recuperar el curso del Arroyo de San Marcos y los aportes hídricos del mismo a la cubeta lagunar.

7.6. Directrices relativas a la Ordenación y Mantenimiento de las infraestructuras existentes.

En la Reserva Natural, se realizará la ordenación de la red de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares de la Reserva Natural para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

En cuanto a los cerramientos cuya instalación se autorice en el espacio protegido, deberán estar diseñados de forma que permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, y las características de su trazado y diseño estarán orientados a minimizar su impacto sobre el paisaje.

7.7. Directrices relativas al Planeamiento Urbanístico.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación y, en concreto, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones en los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural, y en los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección, la prohibición de toda nueva construcción exceptuando las destinadas a uso agrícola, que tienen la consideración de autorizables en el P.O.R.N.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

Anexo 2

A) Relación de parcelas catastrales incluidas en la Reserva Natural

Término Municipal: Campo de Criptana (Ciudad Real).

Polígono: 1.

Parcelas: 34, 41, 42, 44, 58, 36, 37, 38, 39, 40, 48, 49, 50, 51, 63, 65, 54, 64, 55, 56, 66, 35, 80.

Polígono: 48

Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 105 y 595.

Polígono 49:

Parcelas: 1, 125, 132, 26, 27, 28, 127, 133, 141, 30, 31, 32, 33, 119, 131, 65, 66, 67, 68, 64, 121, 144, 53, 3 y 114.

Término Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

Polígono: 6.

Parcelas: 20, 94, 45, 46, 47.

B) Relación de parcelas catastrales incluidas en la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural

Término Municipal: Campo de Criptana (Ciudad Real)

Polígono: 48.

Parcelas: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 106, 109, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 96, 115, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 64, 67, 111.

Polígono: 49.

Parcelas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 139, 124, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 142, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 137, 35, 138, 36, 34, 128, 129, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 130, 59, 60, 61, 62.

Polígono: 3.

Parcelas: 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44.

Decreto 184/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el Monumento Natural de la Laguna del Arquillo.

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expediente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna del Arquillo.

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación ha confirmado el gran valor geomorfológico, paisajístico y didáctico y el gran interés faunístico y florístico de la Laguna del Arquillo y su entorno.

Dentro de la zona de estudio del Plan de Ordenación existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y 79/409/CEE de Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

Así, en cuanto a los aspectos geomorfológicos, la Laguna del Arquillo tiene